

11. La Administración de personal: órganos, selección, formación y perfeccionamiento de funcionarios. Escuelas de Administración.

12. Contenido de la relación funcional: derechos y deberes de los funcionarios. Situaciones e incompatibilidades. Las Clases Pasivas.

13. La responsabilidad de la Administración. Responsabilidad de autoridades y funcionarios. Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimientos. Tribunales de Honor, Honores y recompensas.

14. La reforma administrativa: sus manifestaciones en España. La productividad en la Administración. La racionalización y simplificación de los métodos de trabajo. La mecanización y la automatización.

15. Importancia de las relaciones humanas y públicas en la Administración. Oficinas de información, iniciativas y reclamaciones.

16. La planificación como función de la Administración pública. El plan español de desarrollo económico: organización y objetivos. Los planes provinciales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se hace pública la lista de opositores aprobados en los ejercicios para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Terminadas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de opositores aprobados por orden de puntuación.

Número	Nombre y apellidos
1	D. ^a Carmen Ardid Sánchez.
2	D. Angel Alberto Méndez García.
3	D. Ignacio Vázquez Fernández.
4	D. Alfredo García Noquerol.
5	D. José Luis Estévez Rodríguez.
6	D. ^a María del Pilar Serra del Castillo.
7	D. Jesús Alcalá Gallardo.
8	D. Angel Monroy Sancho.
9	D. ^a María Gracia Cazenave Alvarez.

Según lo dispuesto en la norma 12 de las Instrucciones de la Orden de convocatoria, los citados opositores presentarán los documentos exigidos dentro de treinta días, a partir de la publicación de esta relación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Torres.
Sr. Jefe de los Servicios de Asuntos Generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza de Ingeniero de Minas.

Se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza de Ingeniero de Minas, que deberá prestar sus servicios indistintamente en el Establecimiento Minero de Almadén (Ciudad Real) o en el de Arrayanes, en Linares (Jaén).

La plaza está dotada con el haber normal mensual de pesetas 14.985, dos mensualidades extraordinarias, quinquenios y demás beneficios asignados a su categoría profesional en la vigente reglamentación de Trabajo de las Minas de Almadén. También gozará gratuitamente de vivienda, luz y calefacción.

El plazo de presentación de instancias terminará el 27 de julio próximo, a las doce horas, y los demás requisitos están contenidos en las bases del concurso, que pueden examinarse en la sede del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, calle de Alcalá, número 45, piso quinto, Madrid, los días laborables, de nueve treinta a trece treinta, y en la Dirección de las Minas de Almadén (Ciudad Real).

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Vicepresidente, Enrique García-Puelles.—3.250.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se convoca a oposición la primera cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la primera cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura española» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el Anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión, en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura española» (primera cátedra), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptada al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.
- 5.^a Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años, como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.^a La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria.

8.^a Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.^a Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente, y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición.

Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la

Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse, precisamente, a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 14 de junio de 1963.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan M. Martínez Moreno.

ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se autoriza la celebración de un concurso-oposición restringido para seleccionar Profesores numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.

Ilmo. Sr.: En atención a lo dispuesto en los Decretos de 5 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) y 11 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la celebración de un concurso-oposición restringido para seleccionar Profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—De las plazas existentes en los Centros de Enseñanza Media y Profesional serán objeto de este concurso-oposición las correspondientes a los Centros y materias siguientes:

Ciclo Matemático

Centros de Alcañiz, Amposta, Amurrio, Ayamonte, Lalin, Luanco, Miranda de Ebro, Telde, Vall de Uxó y Villanueva de la Serena.

Ciclo de Lenguas

Centros de Albiox, Alfaro, Algemesi, Amurrio, Ejea de los Caballeros, Elche, Guadix, Guía de Gran Canaria, Jumilla, Lucena, Marbella, Marín, Miranda de Ebro, Noya, Tamarite de Litera, Telde, Villanueva de la Serena y Villarrobledo.

Idiomas

Centros de Archidona, Baza, Betanzos, Ejea de los Caballeros, Hellín, Lucena, Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Torredonjimeno, Tuy y Villagarcía de Arosa.

Ciclo de Geografía e Historia

Centros de Albiox, Amurrio, Castañeda, Constantina, Ecija, Lalin, Lucena, Marbella, Marchena, Medina del Campo, Ribadeo, Totana, Villafranca del Panadés y Villanueva de la Serena.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

Centros de Albiox, Amurrio, Bermeo, Calella, Ejea de los Caballeros, Felanitx, Guía de Gran Canaria, La Línea de la Concepción, Marbella, Marchena, Marín, Medina del Campo, Miranda de Ebro, Ribadavia, Saldaña, Santoña, Telde, Tuy y Villarrobledo.

Ciclo especial Agrícola (primera plaza)

Centros de Arévalo, Constantina, Daimiel, Ecija, Hellín, Huércal-Overa, Jumilla, Laguardia, Totana y Villarrobledo.

Ciclo especial Agrícola (segunda plaza)

Centros de Barbastro, Betanzos, Ciudadela, Tuy, Valle de Carrión, Valls y Vélez-Rubio.

Ciclo especial Industrial

Centros de Algemesi, Coca, Miranda de Ebro, Sabadell, Torredonjimeno y Villablino.

Ciclo especial Marítimo

Centros de Sanlúcar de Barrameda y Santoña.

Ciclo de Formación Manual

Centros de Almendralejo, Ayamonte, Balaguer, Castañeda, Felanitx, Guadix, Huércal-Overa, Noya, Tamarite de Litera, Telde, Vall de Uxó, Vera y Villafranca del Panadés.

Maestros de Taller (Sección Carpintería)

Centros de Alcira, Algemesi, Amurrio, Aracena, Archidona, Bermeo, Canja de Omis, Ciudadela, Daimiel, Ecija, Gancia, Guía de Gran Canaria, Huércal-Overa, Jumilla, La Carolina, La Línea de la Concepción, Lucena, Llodio, Medina del Campo, Miranda de Ebro, Mondoñedo, Noya, Priego de Córdoba, Ribadavia, Sabadell, Saldaña, Tarazona, Tamarite de Litera, Tapia de Casariego, Telde, Torredonjimeno, Trujillo, Tuy, Valls, Vera y Villagarcía de Arosa.

Maestros de Taller (Sección Electricidad)

Centros de Betanzos, Burgo de Osma, Carmona, Lalin, Marín, Puente Genil, Puerto de la Cruz, Segorbe, Totana y Villafranca del Panadés.

Maestros de Taller (Sección Metal)

Centros de Albiox, Almendralejo, Amurrio, Arévalo, Balaguer, Carmona, Daimiel, La Carolina, Lebrija, Mondoñedo, Orihuela, Puente Genil, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Tuy y Vall de Uxó.

Dibujo

Centros de Albiox, Alfaro, Amposta, Balaguer, Baza, Benicarló, Ciudadela, Guía de Gran Canaria, Haró, Huércal-Overa, Marbella, Telde, Torredonjimeno, Villablino y Villanueva de la Serena.

Segunda.—Sólo podrán optar a esta convocatoria aquellos Profesores que posean las titulaciones académicas señaladas en los Decretos de 26 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) y 18 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29), hayan cumplido seis años de servicios, como mínimo, dentro del curso académico 1961-62 en Centros de Enseñanza Media y Profesional, tengan prorrogado su nombramiento por un segundo quinquenio y se encuentren en servicio activo.

Tercera.—El Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954, estará constituido en la forma siguiente:

a) Un Presidente nombrado libremente por el Ministerio de Educación Nacional entre Vocales del Consejo Nacional de Educación, del Instituto de España, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Catedráticos de Universidad o de Escuelas Técnicas Superiores.

b) Un Vocal designado por el Ministerio, a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación.

c) Tres Vocales designados, también, por el Ministerio de Educación Nacional de entre las ternas de miembros del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, propuestos por la Comisión Permanente del mismo y Profesores numerarios de Enseñanza Laboral, del mismo Ciclo objeto de la oposición, propuestos por la citada Comisión Permanente de dicho Patronato Nacional.

El Vocal de menor edad de los citados anteriormente desempeñará el cargo de Secretario.

La constitución del Tribunal se hará pública después de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Cuarta.—Dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de constitución del Tribunal, los jueces que por motivos justificados no puedan ejercer el cargo, enviarán sus renunciaciones a este Ministerio.

Quinta.—El concurso-oposición constará de dos pruebas:

a) Redacción de un trabajo científico sobre la disciplina correspondiente, relativo a problemas de interés para la comarca en el que se halle enclavado el Centro. El tema que elija el opositor habrá de ser autorizado previamente por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

b) Demostración oral y escrita del conocimiento de la disciplina, una vez aprobado el trabajo científico, sobre un cuestionario que, formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, se publique con diez meses de antelación; esta prueba constará de los tres ejercicios siguientes:

1.º Desarrollo, por escrito, durante seis horas como máximo, de dos temas del mencionado cuestionario, sacados a la suerte.

2.º Exposición verbal, durante una hora como máximo, de tres temas sacados a la suerte, entre los del programa que presente el opositor, desarrollando dicho cuestionario.

3.º Desarrollo, durante una hora y con una preparación de cuatro, para instalación de material y consulta de textos y notas bibliográficas, de un ejercicio práctico sobre un tema seleccionado por el Tribunal de entre los del cuestionario.

Las dos pruebas del concurso-oposición serán eliminatorias y se calificarán con la puntuación de cero a diez, quedando excluidos automáticamente de la oposición quienes no alcancen en cualquiera de ellas un mínimo de cinco puntos.